REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 64/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2021-0026, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Bruno Rafael García y Vladimir Salvador Ortiz, contra la Resolución núm. 1687-2018, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, del veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
SÍNTESIS	Según los documentos que conforman el expediente y los alegatos invocados por las partes, el conflicto se origina en ocasión de una demanda en cobro de pesos interpuesta por el Banco de Reservas de la Republica Dominicana en contra de los señores Bruno Rafael García y Vladimir Salvador Ortiz, por ante la Primera Sala de la Cámara y Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó la Sentencia núm. 383, del veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), condenando a la parte demandada al pago de la suma ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos dominicanos con 10/1000 (RD$845,523.10), más el dos por ciento (2%) de los intereses convencionales pactados, desde la fecha de la demanda hasta la ejecución de la sentencia. Posteriormente, los señores Bruno Rafael García y Vladimir Salvador Ortiz interpusieron un recurso de apelación, en contra de la mencionada decisión, recurso que fue decidido por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante Sentencia núm. 00098/2016, del tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y que fue declarado inadmisible.

	No conforme con dicha decisión, los señores Bruno Rafael García y Vladimir Salvador Ortiz elevaron un recurso de casación dicha sentencia por ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, órgano jurisdiccional que evacuó la Sentencia núm. 149, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), declarándolo inadmisible. Dicha decisión fue impugnada mediante recurso de revisión por ante la Suprema Corte de Justicia, la cual emitió la Resolución núm. 1687-2018, del veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), rechazando dicha petición, la cual es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO**: **DECLARAR INADMISIBLE,** el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Bruno Rafael García y Vladimir Salvador Ortiz, contra la Resolución núm. 1687-2018, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, del veintisiete (27) de marzo del dos mil dieciocho (2018), por no satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, respecto de la admisibilidad de los recursos de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales. **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Bruno Rafael Garcia y Vladimir Salvador Ortiz y a la parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS), así como a la Procuraduría General de la República y la Suprema Corte de Justicia. **TERCERO**: **DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO**: **DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2021-0147, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00163, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	El veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el señor Isaías Paredes Batista interpuso una demanda en responsabilidad patrimonial del Estado contra la Dirección General de la Policía Nacional, reclamando el pago de noventa mil pesos (RD$90,000.00) como justa reparación e indemnización por los daños y perjuicios por él sufridos a raíz de las supuestas omisiones antijurídicas cometidas por el indicado órgano policial. Dicho señor sustentó su reclamo en la pérdida del arma de fuego marca Browning, calibre 389, núm. 425PT07015, que le fue incautada por un agente de la entonces Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) en septiembre de dos mil trece (2013), al comprobar que su licencia de porte y tenencia se encontraba vencida. En dicho momento, el aludido señor Paredes Batista presentó los recibos de pagos de impuestos emitidos por el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS), explicando que su licencia no había sido renovada porque la institución no contaba con el plástico requerido para su emisión en esa fecha. Pese a esto, el arma en cuestión le fue retenida, siendo luego remitida al director general de la Policía Nacional; dentro de dicha institución, fue posteriormente traspasada de la Dirección General de Investigaciones Criminales al Departamento de Investigaciones de Tráfico de Armas de Fuego, momento a partir del cual se desconoce su paradero. Apoderada del conocimiento de la demanda antes descrita, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró su acogimiento, condenando al órgano policial al pago del monto requerido ascendente a noventa mil pesos dominicanos (RD$90,000.00), con cargo al presupuesto del año dos mil dieciocho (2018), por concepto de indemnización de daños y perjuicios, a favor del señor Isaías Paredes Batista. En total desacuerdo con este dictamen, la Dirección General de

	la Policía Nacional interpuso el recurso de revisión constitucional que actualmente nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00163, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO: Ordenar** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dirección General de la Policía Nacional; y a la parte recurrida, Isaías Paredes Batista, así como a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0105, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la entidad Accesorios los Pinos, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00229, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	El presente caso tiene su origen en un recurso contencioso tributario, incoado por la entidad comercial Accesorios los Pinos contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a los fines de que se le ordenare a la institución a levantar el bloqueo de los Números de Comprobantes Fiscales que figura sobre la entidad. A tal efecto, resultó apoderado del caso la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual rechazó la demanda presentada, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00229, del veintiséis

	(26) de junio de dos mil diecinueve (2019). Fundamentando su decisión bajo la base de que la Dirección General de Impuestos Internos hizo una correcta aplicación del derecho al emitir la comunicación D. R. núm. 142951, el once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), informando sobre la improcedencia del recurso de reconsideración en contra de la comunicación ALSFM-2015-113. Esta sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por la entidad Accesorios Los Pinos.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la entidad Accesorios los Pinos, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00229, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, entidad Accesorios los Pinos, así como a la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0112, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Sommer Octavio Espínola Demorizi, contra la Sentencia núm. 83, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

SÍNTESIS	El conflicto a que este caso se refiere se origina con ocasión de la querella con constitución en actor civil que, contra la señora María Altagracia Viyella de Gómez y la sociedad comercial Hacienda la Madreña, C x A, fue interpuesta por el señor Sommer Octavio Espínola Demorizi, siendo calificada de estafa, por alegada superposición de planos y otras titularidades. La Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, rechazó la acusación penal privada por conversión y la acción civil accesoria de referencia mediante la Sentencia núm. 047-2015-SSEN-00235, del veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Inconforme con esta decisión, el señor Sommer Octavio Espinola Demorizi interpuso un recurso de apelación que fue decidido mediante la Sentencia núm. 78-SS-2017, dictada el veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017), por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; decisión que rechazó el recurso de apelación y confirmó en todas sus partes la sentencia dictada en primer grado. El señor Sommer Octavio Espínola Demorizi, en desacuerdo con esa última decisión, interpuso un recurso de casación que fue rechazado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 83, del siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Inconforme con esta decisión, el señor Espínola Demorizi interpuso el recurso revisión que ahora ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, de conformidad con las precedentes consideraciones, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Sommer Octavio Espinola Demorizi, contra la Sentencia núm. 83, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	TERCERO: ORDENAR la comunicación por Secretaría de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Sommer Octavio Espinola Demorizi, y a las recurridas, señora María Altagracia Viyella de Gómez y la entidad Hacienda la Madreña, S. R. L. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0118, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Catalina Mateo de los Santos, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-0554, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	El presente caso tiene su origen, según los documentos depositados, en una demanda en nulidad de acto de venta suscrito entre los señores Wilton Manuel Benítez de la Rosa y Rosa Julia Aracena Melo (compradores) y, el señor Félix Alcántara Mateo (vendedor), interpuesta por la señora Catalina Mateo, el once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016) por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, la cual mediante la Sentencia núm. 425-2017-SCIV-00439, del catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), declaró inadmisible por falta de interés la referida demanda. La indicada decisión fue recurrida en apelación por la señora Catalina Mateo de los Santos, cuyo recurso fue fallado por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante la Sentencia núm.1499-2018-SSEN-00313, del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), rechazando el recurso y quedando confirmada la sentencia de primer grado, estableciendo que no fue probada por la recurrente, su condición de concubina del señor Félix Alcántara Mateo y no formar parte del contrato de venta cuya nulidad demanda. Ante lo dispuesto en la indicada decisión, la señora Catalina Mateo de los Santos, interpone formal recurso de casación que fue rechazado por

	la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. SCJ-PS-22-0554, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). No conforme con la misma, la señora acude ante este tribunal a someter la revisión de decisión jurisdiccional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Catalina Mateo de los Santos, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-0554, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Catalina Mateo de los Santos, así como a la parte recurrida, Wilton Manuel Benítez y Rosa Julia Aracena Melo. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0123, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José Israel Ogando Espinosa, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01207, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El presente litigio se origina debido a la dimisión notificada por el señor José Israel Ogando Espinosa, el dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014), respecto al contrato laboral suscrito entre éste y la entidad Falcondo Xstrata Nickel S.A. (antecesora jurídica de Falconbridge Dominicana, S.A.), el veinte (20) de octubre de mil novecientos noventa (1990), con ocasión del cual ocupó la posición de Superintendente de Preparación de Minerales en dicha compañía.

	A raíz de lo anterior, el veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014), el señor José Israel Ogando Espinosa interpuso una demanda por dimisión justificada en reclamación de prestaciones laborales, proporción del salario de navidad adeudado, derechos adquiridos y daños y perjuicios, en contra la entidad Falconbridge Dominicana, S.A., invocando violación a los artículos 47 ordinal 10 y 97 ordinales 2, 7 y 14 del Código de Trabajo. El fundamento neurálgico de dicha demanda es que, durante los meses que José Israel Ogando Espinosa laboró para Xstrata Nickel, es decir, desde el veinticinco (25) de junio de dos mil doce (2012) hasta el treinta de junio de dos mil catorce (2014), bajo las condiciones prescritas en la carta-acuerdo de abril de dos mil doce (2012), su contrato de trabajo con Falconbridge Dominicana, S.A. no estuvo suspendido, sino que se mantuvo vigente, pues ambas compañías empleadoras están vinculadas jurídicamente. Por tanto: (a) a su regreso a Falconbridge Dominicana, S.A. su salario debió ser el último devengado en Xstrata Nickel y no el que tenía en Falconbridge Dominicana, S.A. al momento de suscribir la citada carta-acuerdo; y (b) sus prestaciones y derechos adquiridos deben ser calculados en base el indicado salario pagado por Xstrata Nickel. El Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel resultó apoderado de la referida demanda y, a través de la Sentencia núm. 65/15 declaró justificada la dimisión en cuestión y, por tanto, condenó a Falconbridge Dominicana, S.A. a pagar un total de veintitrés millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (RD$23,618,483.00), por concepto de preaviso, cesantía, vacaciones, salario de navidad, salarios caídos, así como de daños y perjuicios por la no inscripción en la Tesorería de la Seguridad Social. En respuesta, la entidad Falconbridge Dominicana, S.A. interpuso un recurso de apelación contra la citada decisión de primer grado. Mediante la Sentencia núm. 00053, la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de la Vega, acogió parciamente el citado recurso de apelación y, revocó la Sentencia núm. 65/15–exclusivamente–en lo referente a los montos de las condenaciones impuestas. En consecuencia, Falconbridge Dominicana, S.A. fue condenada a pagar en

	favor de José Israel Ogando Espinosa, un total de seis millones doscientos treinta mil setecientos setenta y seis pesos dominicanos con 34/100 (RD$6,230,776.34), por concepto de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios caídos e indemnización por daños y perjuicios. A los fines de revocar la decisión de la Corte de Trabajo, José Israel Ogando Espinosa interpuso un recurso de casación, mismo que fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01207. Inconforme con la referida decisión, José Israel Ogando Espinosa depositó el recurso de revisión que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José Israel Ogando Espinosa, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01207, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, José Israel Ogando Espinosa y, la parte recurrida, la entidad Falconbridge Dominicana, S.A. (anteriormente, Falcondo Xstrata Nickel S.A.). **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República; 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0155, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Julio Camilo de los Santos Viola, contra la Resolución núm. 502-2021-SRES-00378, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	De acuerdo con la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de una recusación interpuesta por el señor Julio Camilo de los Santos Viola, en contra de la Magistrada Kenya S. Romero, presentada el ocho (08) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), durante la audiencia en conocimiento de la solicitud de medida de coerción del proceso penal denominado, Coral 5G, donde el recurrente alega en su recusación que la jueza Romero se autodesignó para instruir dicha audiencia en violación al procedimiento previsto en la Ley núm. 50-00, párrafo I, artículo 4, relativo al proceso de designación por parte de la Suprema Corte de Justicia, de los jueces de instrucción para conocer de los casos penales. Dicha recusación fue conocida por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, procediendo mediante la Resolución núm. 502-2021-SRES-00378, a rechazarla, por considerar que los motivos presentados por el recurrente, no son válidos como causales de recusación, al comprobar que las acciones realizadas por la juzgadora durante este proceso, responde a su pleno ejercicio como juez, apegada a los principios de imparcialidad e independencia, por lo que ordenó a la Magistrada Kenya S. Romero, a continuar con el conocimiento del caso. No conforme con la referida decisión, el señor Julio Camilo De Los Santos Viola, interpone el presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional en contra de la decisión ut supra señalada.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Julio Camilo De Los Santos Viola, contra la Resolución núm. 502-2021-SRES-00378, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del

	Distrito Nacional, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Julio Camilo de los Santos Viola; así como a la parte recurrida, magistrada Kenya Romero. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República; 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2015-0023, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Edinson Rosario Mercedes, contra la Sentencia núm. 0298-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, edl dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que obran en el expediente concerniente a este recurso y a los hechos invocados por las partes, el conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la cancelación del raso Edinson Rosario Mercedes de las filas de la Policía Nacional; desvinculación que le fue oficialmente comunicada, el veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), mediante telefonema emitido por el coordinador adjunto de recursos humanos, Unidad Cuartel General del Departamento Boca Chica, E-4, de la Policía Nacional. La cancelación del señor Edinson Rosario Mercedes se fundamentó en el hecho de que éste fue sometido a la acción de la justicia, por supuestamente haber violado los artículos 309, 309-1 y 309-2 del Código Penal, modificado por la ley 24-97, en perjuicio de la señora Katiuska Brito Fulgencio, lo que conllevó la imposición de una medida

	de coerción en contra del señor Rosario Mercedes, consistente en tres meses de prisión preventiva, a ser cumplida en la cárcel pública de El Seibo. Dicha cancelación tuvo como fundamento el artículo 65, letra f, de la ley 96-04, que en ese entonces era la ley orgánica de la mencionada institución. En desacuerdo con su cancelación, el veintidós (22) de marzo de dos mil catorce (2014), el señor Edinson Rosario Mercedes interpuso una acción de amparo ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, órgano judicial que, mediante la Sentencia núm. 0298-2014, del dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), rechazó la acción de amparo por considerar que en el caso en cuestión la Policía Nacional no había violado ningún derecho fundamental en perjuicio del accionante. Esta decisión es el objeto del recurso de revisión que ahora ocupa la atención de este órgano constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Edinson Rosario Mercedes, contra la Sentencia núm. 0298-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales. **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, según lo indicado, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0298-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014). **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República; 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: ORDENAR** la comunicación por Secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Edinson Rosario Mercedes, a la parte recurrida, la Dirección General de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.

	QUINTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0229, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Laureano de Jesús Genao Almánzar, contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00069, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	Según la documentación que reposa en el expediente, el presente conflicto se origina, debido a la cancelación del ex segundo teniente Laureano de Jesús Genao Almánzar de las filas de la Policía Nacional, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio núm. 0438 emitido por la Presidencia de la República, con ocasión de la recomendación realizada por el Director General de la Policía Nacional. La referida desvinculación fue ordenada debido a que, alegadamente, Laureano de Jesús Genao Almánzar, incurrió en actos catalogados como faltas muy graves en las leyes que regulan el ejercicio y actuaciones de los miembros de la Policía Nacional. De manera específica, la Policía Nacional le atribuye haber sido cómplice y beneficiarse de manera directa de las prebendas pagadas por el reconocido narcotraficante y sicario, Nathanael Ferreira Acosta (alias "Oreja") a sus subalternos, a cambio de que le brindasen protección e información y, además, le permitiere ejecutar sus operaciones de narcotráfico sin interrupciones. Según la investigación efectuada por la referida institución, Laureano de Jesús Genao Almánzar y demás implicados recibieron por varios meses, de manera semanal, la suma de siete mil pesos (RD$7,000.00) por concepto de las citadas prebendas. A fin de dejar sin efecto su destitución, el dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), Laureano de Jesús Genao Almánzar interpuso una acción de amparo en contra de la Dirección General de la Policía Nacional, el Ministerio de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, el Mayor General Nelson R. Peguero Pared (ex Director

	General de la Policía Nacional), Carlos Amarante Baret (ex Ministro de Interior y Policía) y Jean Alain Rodríguez (ex Procurador General de la República). La referida acción de amparo fue rechazada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00069, del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por no haber constatado la vulneración de derechos fundamentales y considerar que las pruebas aportadas evidenciaron la eficaz aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso administrativo sancionador ejecutado contra Laureano de Jesús Genao Almánzar. Inconforme con la referida decisión, el siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017), Laureano de Jesús Genao Almánzar interpuso el presente recurso revisión constitucional de amparo.
DISPOSITIVO	**PRIMERO**: **ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Laureano de Jesús Genao Almánzar, contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00069, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO**: **ACOGER,** en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, **REVOCAR** en todas sus partes la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00069, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017). **TERCERO**: **ADMITIR,** en cuanto a la forma, la acción de amparo interpuesta por Laureano de Jesús Genao Almánzar, el dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), contra la Dirección General de la Policía Nacional, el Ministerio de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, el Mayor General Nelson R. Peguero Pared (ex Director General de la Policía Nacional, Carlos Amarante Baret (ex Ministro de Interior y Policía) y Jean Alain Rodríguez (ex Procurador General de la República). **CUARTO**: **RECHAZA**, en cuanto al fondo, la referida acción de amparo interpuesta por Laureano de Jesús Genao Almánzar, debido a las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.

	QUINTO: **DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7 numeral 6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **SEXTO**: **COMUNICAR** por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Laureano de Jesús Genao Almánzar y, a la parte recurrida, la Dirección General de la Policía Nacional, el Ministerio de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, el Mayor General Nelson R. Peguero Pared (ex Director General de la Policía Nacional, Carlos Amarante Baret (ex Ministro de Interior y Policía) y Jean Alain Rodríguez (ex Procurador General de la República), así como a la Procuraduría General Administrativa. **SÉPTIMO**: **DISPONER** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2018-0128, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional y el general Ney Aldrin de Jesús Bautista Almonte, contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).
SÍNTESIS	El conflicto tiene su origen a partir de una investigación disciplinaria realizada por la Junta de Investigación de la Policía Nacional, mediante la cual se concluyó recomendar la cancelación del cabo, señor Marco Antonio Valerio Jiménez, por la comisión de faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones. Acogiendo la referida recomendación, el director de la Policía Nacional dispuso la cancelación del aludido agente mediante el Telefonema Oficial emitido por la Oficina del Director General de la Policía Nacional, el primero (1^{ero}) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

	En desacuerdo, el señor Marco Antonio Valerio Jiménez presentó su acción de amparo ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Este tribunal acogió la indicada acción, ordenando el reintegro del agente a las filas de la Policía Nacional. Insatisfecho con la decisión rendida por el juez de amparo, la Policía Nacional y su entonces director general, el general, señor Ney Aldrin de Jesús Bautista Almonte, impugnaron la aludida sentencia mediante el recurso de revisión de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional y el general, señor Ney Aldrin de Jesús Bautista Almonte, contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, **REVOCAR** la sentencia objeto de este recurso de revisión, con base a las motivaciones que figuran en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO: RECHAZAR** la acción de amparo sometida por el señor Marco Antonio Valerio Jiménez, contra la Policía Nacional y su entonces director general, y el general Ney Aldrin de Jesús Bautista Almonte. **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, a los recurrentes, Policía Nacional y el general, señor Ney Aldrin de Jesús Bautista Almonte, para conocimiento y fines de lugar; al recurrido, señor Marco Antonio Valerio Jiménez, así como a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DECLARAR**, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **SEXTO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

VOTOS	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria